

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCCION ANIMAL (A.A.P.A.)**

### **TITULO I- DE LA DENOMINACION, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO –**

**ARTICULO 1)-** Con la denominación de Asociación Argentina de Producción Animal - A.A.P.A. se constituye el día catorce del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho una entidad de carácter civil que fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

**ARTICULO 2)-** Serán sus propósitos coordinar y promover todas las actividades científicas y técnicas que hacen a la utilización económica de las especies animales en beneficio del hombre. Para ello, realizará entre otras las siguientes acciones: a) Nuclear esfuerzos e iniciativas que conduzcan a la concreción de sus propósitos; b) Estimular, coordinar y auspiciar estudios e investigaciones tendientes al progreso de las disciplinas que se relacionan directa e indirectamente con los objetivos sociales; c) Auspiciar, organizar, colaborar y participar en reuniones científicas y técnicas que hagan a la producción animal; d) Reunir, compilar y difundir información, relativa a sus fines ya sea por medios propios o de terceros; e) Interesar y asesorar a los organismos oficiales y organizaciones privadas nacionales o extranjeras sobre los asuntos vinculados a la producción animal.

### **TITULO II- DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL**

**ARTICULO 3)-** La Asociación está capacitada para efectuar operaciones de compra y venta de bienes muebles, inmuebles y semovientes y contraer obligaciones así como para realizar cualquier operación con todos los bancos oficiales y privados del país y del extranjero, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires e Industrial de la República Argentina, siendo esta nómima de carácter enunciativo y no restrictivo.

**ARTICULO 4)-** El patrimonio se compone: a) de las cuotas que abonen los asociados; b) de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título así como de la renta que los mismos produzcan; c) de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden; d) del producto de la venta de sus publicaciones; e) de otros recursos.

### **TITULO III - DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, SUSPENSION Y EXPULSION; OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**ARTICULO 5)-** Se establecen las siguientes categorías de socio: activos, vitalicios, protectores, benefactores, adherentes y honorarios.

**ARTICULO 6)-** Serán socios activos, aquellas personas físicas o de existencia ideal, que sean aceptadas por la Comisión Directiva y abonen la correspondiente cuota social, gozando del derecho de votar en las Asambleas. Las personas de existencia ideal y/o sus representantes no podrán ser elegidos para integrar los órganos previstos en los Estatutos.

**ARTICULO 7)-** Ingresarán a la categoría de socios vitalicios las personas físicas que acrediten treinta años de antigüedad como socios activos y alcancen la edad de 60 (sesenta) años las mujeres y 65 (sesenta y cinco) años los varones. No pagarán la cuota social y mantendrán el pleno goce de sus derechos sociales. Si lo desearan podrán seguir abonando un importe equivalente al de la cuota social, pero será percibido en carácter de donación.

**ARTICULO 8)-** Serán socios protectores aquellas personas físicas o de existencia ideal que contribuyan al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de una cuota equivalente al importe de entre 10 (diez) y 23 (veintitrés) veces el valor de la

cuota de socio activo. No gozarán del derecho de votar ni de ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos Estatutos.

**ARTICULO 9)-** Serán socios benefactores aquellas personas físicas o de existencia ideal que contribuyan al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de una cuota equivalente a un importe igual o superior a 24 (veinticuatro) veces el valor de la cuota de socio activo. No gozarán del derecho de votar ni de ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos Estatutos.

**ARTICULO 10)-** Serán socios adherentes los estudiantes de grado. Abonarán una cuota anual inferior a la de los socios activos, de acuerdo a la establecida para ellos. El valor anual será actualizado por mandato de la Comisión Directiva. No gozarán del derecho de votar ni de ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos Estatutos.

**ARTICULO 11)-** Serán socios honorarios las personas físicas que, a criterio de los dos tercios de la Asamblea, sean merecedoras de esta distinción por servicios notables prestados al progreso de la producción animal. Deberán ser propuestos ante la Comisión Directiva, que elevará la propuesta a la siguiente Asamblea Ordinaria, por 10 (diez) socios activos con no menos de dos años de antigüedad. No abonarán cuota social, no gozarán del derecho de votar, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos Estatutos.

**ARTICULO 12)-** Son condiciones para la admisión de socios activos: a) tener por lo menos 21 (veintiún) años de edad; b) ser presentado por dos socios fundadores o activos con no menos de dos años de antigüedad; c) presentar una solicitud por escrito a la Comisión Directiva que contenga sus datos personales y laborales; d) ser aceptado por la Comisión Directiva. Todo candidato rechazado no podrá presentarse nuevamente sino después de transcurrido un año.

**ARTICULO 13)-** La cuota de ingreso y las cuotas sociales anuales y su forma de pago serán fijadas por la Comisión Directiva ad-referendum de la Asamblea.

**ARTICULO 14)-** Son obligaciones de los socios: a) conocer, respetar y cumplir este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; b) abonar puntualmente las cuotas sociales. La Comisión Directiva dará de baja a los socios que incurran en una mora mayor de un año.

**ARTICULO 15)-** Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o los Reglamentos; b) observar una conducta inmoral; c) haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratar de engañar a la Asociación para obtener un beneficio a costa de ello; d) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; e) haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para ser asociado. Las expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice a partir del plazo de quince días de notificado de la resolución de la Comisión Directiva. Asimismo el socio que fuera suspendido tendrá derecho siguiendo la misma forma y procedimiento que los reglados para los casos de expulsión de entablar su apelación por ante la primera Asamblea. Para revocar una resolución de la Comisión Directiva sobre expulsión o suspensión de un asociado se deberá contar con los votos de los dos tercios de la Asamblea. La resolución de la Asamblea será inapelable.

## **TITULO IV- DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS; ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**ARTICULO 16)-** La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares y tres suplentes. Los cargos titulares corresponden a un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales; los cargos suplentes corresponden a tres Vocales. Habrá además una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos miembros titulares y dos suplentes. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto, sueldo o ventaja alguna. Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas duran dos años en sus funciones y se renovarían por mitades, tanto los titulares como los suplentes. La primera Comisión Directiva, en su primera reunión, determinará por sorteo, que deberá hacerse únicamente la primera vez, los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas que cesan el primer año, excepto el Presidente, Secretario y Tesorero que no participarán en dicho sorteo. El sorteo debe hacerse también en los casos de elección total. Los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, cualquiera sea el cargo que ocupen, podrán ser reelectos en el mismo u otro cargo, en forma consecutiva sólo por un período. La Comisión Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo una vez cada tres meses, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, en sesión extraordinaria, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días de formulado el pedido. Las reuniones de la Comisión Directiva serán notificadas a sus miembros, al correo electrónico que cada uno haya denunciado a la entidad. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. En cualquier caso, las reuniones de Comisión Directiva podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. En las reuniones de Comisión Directiva, en las cuales, al menos, algún participante se haya comunicado a distancia, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Que la Entidad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. **b)** Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. **c)** Que el representante legal de la Asociación conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier asociado que la solicite. **d)** Que una vez concluida la reunión será transcripta en el libro respectivo, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante legal. **e)** En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión, antes que concluya, que afecte al menos a

uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de la misma, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante quince minutos. En caso que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o la grabación de la misma, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas y restablecidas la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción.

**ARTICULO 17)-** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de las Asambleas; cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en el caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) dirigir la administración de la Asociación; c) convocar a Asambleas; d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) amonestar, suspender o expulsar a los socios, aceptando o rechazando las renunciaciones y las de sus miembros; f) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar sus obligaciones y amonestarles, suspenderlos o despedirlos; g) presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida por el Artículo 34° para la convocación de Asambleas Ordinarias; h) realizar los actos que especifica el Artículo 375 y sus concordantes del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico, incluso la adquisición de bienes en toda la República, cuando a su juicio sea conveniente y existan fondos para ello con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre. En los casos de enajenación, hipoteca o adquisición de bienes con crédito hipotecario, será necesario la previa aprobación por parte de una Asamblea extraordinaria; i) designar comisiones o subcomisiones de su seno y/o de asociados a ella para el mejor estudio de las cuestiones que deba resolver; j) votar el presupuesto anual de la Asociación y autorizar todo gasto extraordinario; k) operar con todos los bancos del país y del extranjero, oficiales o privados, y demás instituciones de crédito o de otro orden; l) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados por el artículo 10 de la Ley N° 22.315, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

**ARTICULO 18)-** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de 5 (cinco), habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los 15 (quince) días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de acefalía total del cuerpo. En esta última situación los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas asumirán el compromiso de citar a la Asamblea, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran haber a los miembros directivos renunciados.

**ARTICULO 19)-** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; b) fiscalizar la administración comprobando

frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; c) dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; d) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la función social; e) deberá convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; f) podrá solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo, los antecedentes del caso en conocimiento de la Inspección General de Justicia, si se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

#### **TITULO V- DE LAS ELECCIONES –**

**ARTICULO 20)-** La elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se hará por listas completas, las cuales se presentarán a la Comisión Directiva hasta 10 (diez) días antes de la fecha fijada para las elecciones y firmadas por lo menos por 10 (diez) Socios Activos, requiriéndose para ser candidato la conformidad de la persona que se propone como tal. Para ser candidato a Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º o miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere ser Socio Activo con dos años de antigüedad como tal a la fecha de la elección, o ser Socio Vitalicio; para los restantes cargos de Comisión Directiva se requiere acreditar un año como Socio Activo a la fecha de la elección, o ser Socio Vitalicio. Para cada lista deberá indicarse un apoderado titular y otro suplente. La Comisión Directiva contará con 48 hs. para oficializar u observar las listas. Cuando las listas presentadas incluyeren candidatos que no reúnen las condiciones estatutariamente establecidas, la Comisión Directiva acordará un plazo de hasta 48 horas para rectificar las observaciones formuladas, y que el representante o apoderado efectúe el reemplazo de dicho candidato.

**ARTICULO 21)-** En cada lista se presentarán once miembros, ocho titulares con los cargos designados según el artículo 16 y tres suplentes. Se presentarán también en cada lista, cuatro miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, dos titulares y dos suplentes. Dado que la renovación de autoridades se hará según lo indicado en el Art 16, en todos los casos las listas deberán respetar los cargos de los miembros que continúan su mandato.

**ARTICULO 22)-** La Comisión Directiva juntamente con la correspondiente citación de la Asamblea Ordinaria remitirá a cada socio los siguientes elementos para la emisión del voto: a) la o las listas oficializadas; b) un sobre opaco firmado por los fiscales y el Presidente de la Asociación, que servirá para colocar en su interior la lista elegida; c) sobre grande dirigido al Presidente de la Asociación dentro del cual deberá colocarse el sobre conteniendo al voto y en cuyo dorso figurará el nombre y apellido y firma del votante; d) este sobre deberá ser entregado personalmente en la sede de la Asociación o remitido por correo certificado.

**ARTICULO 23)-** Los sobres entregados o llegados a la sede de la Asociación mantenidos en custodia hasta el día de la Asamblea en que serán entregados por el Presidente de la Asociación a la Comisión Escrutadora que haya sido designada.

**ARTICULO 24)-** La Asamblea Ordinaria se llevará a cabo en la fecha y hora fijada en la citación y después de considerarse la Memoria y Balance anual se procederá a realizar el escrutinio y proclamación de la Comisión Directiva electa.

**ARTICULO 25)-** Para la realización del escrutinio la Asamblea designará una Junta Escrutadora formada por tres socios e integrada por los apoderados que hubieren y pasará a un cuarto intermedio para que ésta proceda a llenar su cometido.

**ARTICULO 26)-** La Junta Escrutadora designada recibirá del Presidente los sobres conteniendo los votos que éste tuviera en custodia y procederá a verificar las firmas estampadas en los mismos, controlándolas con los respectivos registros. Si tuviera alguna observación la someterá a la Asamblea, la que decidirá sobre su validez. Los sobres que no hubieran sido observados serán abiertos por los miembros de la Junta la que luego de tomar nota del socio que ha votado, extraerá el sobre opaco que contiene el voto y lo colocará en una urna hasta el momento del recuento. Terminada la apertura de los sobres firmados y después de que los presentes que no lo hubieren hecho hayan votado se procederá al recuento de los depositados en la urna y se iniciará a continuación el escrutinio. Este se hará computándose únicamente los votos emitidos a favor de alguna lista oficializada.

**ARTICULO 27)-** Terminado el escrutinio, la Junta labrará acta en la que constará el resultado, la que juntamente con los sobres y boletas en su poder entregará al Presidente de la Asamblea para que éste, una vez terminado el cuarto intermedio, proceda a la proclamación de las autoridades electas. Si hubiera un empate entre dos o más listas se procederá a realizar un sorteo de inmediato para determinar la lista ganadora.

#### **TITULO VI- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES**

**ARTICULO 28)-** El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, los vicepresidentes tienen los deberes y atribuciones siguientes: a) convocar las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) tendrán derecho a voto en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, podrán, votar de nuevo para desempatar; c) firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, y la correspondencia y todo documento de la Asociación; d) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto; e) dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido; f) velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; g) suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata la Comisión Directiva, como así también de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrán tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquélla; h) representar a la Asociación en sus relaciones con otras instituciones nacionales o extranjeras.

#### **TITULO VII- DEL SECRETARIO**

**ARTICULO 29)-** El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el primer vocal tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el Libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, así como el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva.

#### **TITULO VIII- DEL TESORERO**

**ARTICULO 30)-** El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el primer vocal, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a)



asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) llevar de acuerdo con el secretario el Registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) llevar los Libros de Contabilidad; d) presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria; e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la caja social; g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan; h) los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.

#### **TITULO IX- DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES**

**ARTICULO 31)-** Corresponde a los Vocales Titulares: a) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe, y reemplazar al Secretario y Tesorero en los términos de los Arts. 29 y 30, respectivamente. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos, en el orden correspondiente, en reemplazo de los vocales titulares cuando se produzcan vacantes por cualquier causal; b) podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no al voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

#### **TITULO X- DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 32)-** Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. La Comisión Directiva queda facultada para fijar la sede de la Asamblea fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, pero siempre dentro del territorio nacional como exige la Ley.- En el caso, deberá solicitarse la correspondiente autorización a la Inspección General de Justicia. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) proclamar los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas que hayan sido electos; c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio anual.-

**ARTICULO 33)-** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando las soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días, y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos a la Comisión Revisora de Cuentas, quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el art. 10 inc. i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.-

**ARTICULO 34)** Las asambleas se convocarán por correo electrónico con veinte días de anticipación; será dirigido al correo electrónico de cada uno de los asociados denunciado a la Asociación y en el caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares al domicilio de los mismos con una anticipación de por lo menos quince días corridos a la celebración del acto. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o a los reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema. Con idéntica anticipación se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco (5) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea, si no abonan la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 48 horas de notificado.

**ARTICULO 35)** Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán conducidas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. En cualquier caso, las asambleas podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la asamblea. En las asambleas en las cuales, al menos, algún participante se haya comunicado a distancia se deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la asociación utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la asamblea se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la asociación deje constancia en el texto de la Asamblea de aquellos que participen a distancia, con indicación de sus domicilios y documento de identidad. d) Que el representante legal de la asociación conserve una copia en soporte digital de la asamblea por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de



cualquier socio que la solicite. e) Que una vez concluida la asamblea, sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. f) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la asamblea, antes que se cierre el acto asambleario, que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o a la grabación de la misma, la asamblea se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante quince minutos. En caso que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o la grabación de la misma, la asamblea pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la asamblea suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la asamblea en las condiciones expuestas y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con los asistentes que se presenten, se tratarán únicamente aquellos puntos del orden del día que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Una vez constituida la Asamblea queda hábil para deliberar aunque se retiraran algunos de los asociados y quedase sin el número establecido en el presente artículo.

**ARTICULO 36)** Las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este Estatuto se refiriera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto asambleario sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

**ARTICULO 37)** Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en las Asambleas asuntos relacionados con su gestión.

**ARTICULO 38)-** Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea se formulará un padrón de socios en condiciones de intervenir en la misma, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes.-

#### **TITULO XI- DISOLUCION**

**ARTICULO 39)** La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exenta de todo gravamen por la Administración General de Ingresos Públicos (AFIP) u organismo que en el futuro la sustituya. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.-

**ARTICULO 40)-** Quedan autorizados para gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento y concesión de personalidad jurídica, facultándolos para aceptar las modificaciones al Estatuto que exija la Inspección General de Personas Jurídicas, el Presidente y Vicepresidente electos.

**ARTICULO 41)-** Serán considerados socios fundadores todas aquellas personas físicas o jurídicas que asistieran a la Reunión Constitutiva o suscribieren el Acta de Constitución antes del diez de octubre de 1970. –